

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0347/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0268-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Erida Yuderki Díaz Figuerero, mediante instancia de fecha veinte del mes de agosto del año dos mil veinticinco (20/08/2025), recibida en la Oficina de Atención al Ciudadano, New York, E.E.U.U., en fecha veinticinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco (25/08/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Erida Yuderki Díaz Figuerero, registrada con el Número de Evento 900-05-2009-01-01000703, asentada bajo el núm. 000284, Libro núm. 00054 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0084, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Peralta; incoada por Erida Yuderki Díaz Figuerero, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0102838-8, domiciliada y residente en 680 Saint Nicolas Ave., apto. 04, New York, 10030, Estados Unidos de América, mediante instancia de fecha veinte del mes de agosto del año dos mil veinticinco (20/08/2025) recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha veinticinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco (25/08/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que se realice una exhaustiva investigación, a los fines de determinar si los nombres ERIDA YUDERKI DIAZ FIGUEROO y JUDITH DIAZ FIGUEROO, recaen sobre la misma persona. Que en caso de comprobarse que ERIDA YUDERKI DIAZ FIGUEROO y JUDITH DIAZ FIGUEROO son la misma persona, este Honorable Tribunal emita una Sentencia, ordenando lo siguiente SEGUNDO: PROCEDER A ORDENAR el CAMBIO DE NOMBRE en el Acta de Nacimiento núm. 000284, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la IRA. CIRCUNSCRIPCIÓN, PERALTA, inscrita en el Libro núm. 00054, Folio núm. 0084, año 1995, correspondiente a la señora ERIDA YUDERKI DIAZ FIGUEROO, que, en lo adelante, figure como: JUDITH DIAZ FIGUEROO, ordenando al Oficial del Estado Civil correspondiente, que proceda a transcribir la sentencia de Cambio de Nombre que sea emitida, haciendo la anotación marginal correspondiente, en los correspondientes Libros de Registros de Nacimientos”. *Sic*

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Erida Yuderki Díaz Figuereo, registrada con el Número de Evento 900-05-2009-01-01000703, asentada bajo el núm. 000284, Libro núm. 00054 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0084, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Peralta.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0102838-8 correspondiente a Erida Yuderki Díaz Figuereo.
- 3) Fotocopia del Pasaporte Estadounidense núm. A26983723, correspondiente a Judith Díaz Figuereo.
- 4) Fotocopia del Carnet de Aprendizaje para Licencia de Conducir en el estado de Nueva York, a nombre de Judith Díaz Figuereo.
- 5) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Erida Yuderki Díaz Figuereo, emitida por la Procuraduría General de la República, el 19 de agosto de 2025.
- 6) Fotocopia de la Solicitud de Cambio de Nombre por ante el Tribunal del Distrito de Nueva York de los Estados Unidos de América, correspondiente a Erida Yuderki Díaz Figuereo, traducido.
- 7) Fotocopia de Carnet del Seguro Médico Molina Healthcare, correspondiente a Judith Díaz Figuereo.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 8) Fotocopia del Pasaporte Dominicano núm. NY3235208, correspondiente a Erida Yuderki Díaz Figuereo.
- 9) Certificado de Naturalización Americana, correspondiente a Judith Díaz Figuereo.
- 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0108567-7, correspondiente a Priscila Sabrina Noboa Feliz.
- 11) Publicación de aviso de cambio de nombre en el periódico Listín Diario, de fecha 07 de noviembre de 2025.
- 12) Auto de Autorización para Ejecutar Medida de Publicidad núm. TSE-CN-0278-2025, emitido por el Tribunal Superior Electoral, el 18 de septiembre de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veinticinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco (25/08/2025), la Secretaría General de este Tribunal procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día once del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (11/09/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (18/09/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente de este Tribunal, dictó el Auto núm. TSE-CN-0278-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este

Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el Cambio de Nombre de la inscrita, el cual consta como “Erida Yuderki”, para que en lo adelante figure “Judith”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal pudo verificar: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre de la inscrita como Erida Yuderki, hija de Nicolás Salvador Díaz y Julia Ersedina Figuereo Valdez; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que en los documentos extranjeros la solicitante figura como Judith; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: *1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre*; tal como sucede en el presente caso; y d) el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante Erida Yuderki se haga constar como “Judith”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con

anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

9. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 038-2025, de fecha veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Erida Yuderki Díaz Figuerío, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Erida Yuderki Díaz Figuerío, registrada con el Número de Evento 900-05-2009-01-01000703, asentada bajo el núm. 000284, Libro núm. 00054 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0084, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Peralta, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Peralta, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Judith”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Judith”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, CERTIFICO: Que la presente sentencia ha sido dada firmada digitalmente por los magistrados jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año señalados al inicio de la misma, lo que certifico con mi firma y el sello del tribunal.

RPDG/yc
RDCU/asa

Expediente núm. TSE-12-0268-2025.
Sentencia núm. TSE/0347/2025, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).